

cas a cargo del Instituto Provincial de la Vivienda mediante el plan FO.NA.VI.

Ante tal requerimiento y en función de que la propiedad es, por sus dimensiones, ubicación y servicios de Obras Sanitarias y Energía Eléctrica, en extremo apropiada para la ejecución de la obra pública prevista, la Ley adjunta faculta al Poder Ejecutivo a transferir su dominio al organismo comunal.

La naturaleza del instrumento a dictarse se funda en la disposición contenida en el Artículo 108º, inciso 13) de la Constitución Provincial.

Dios guarde al señor Gobernador.

JORGE LUIS ACEVEDO
Ministro de Gobierno

LEY Nº 3886

**PODER EJECUTIVO — DESIGNASE A
LA MUNICIPALIDAD DE SAUJIL —
POMAN — DESTINATARIA FINAL
DE INMUEBLE**

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Diciembre de 1982.

Expte.: C—009535/82.

SEÑOR GOBERNADOR

En Expediente Judicial Nº 399/82 tramita el proceso de liquidación de la Cooperativa Vitivinícola Ricosasi Limitada, con domicilio legal en la localidad de Saujil del Dpto. Pomán de esta Provincia.

Por lo dispuesto en el Artículo 45º del Estatuto de la Entidad y en el Artículo 101º de la Ley de Cooperativas Nº 20.337 el Estado Provincial se constituye en el destinatario del remanente patrimonial integrado por tres inmuebles que se registran con los Padrones Nros. 9239; 9240 y 9241 situados en Saujil — Pomán de esta Provincia.

Oportunamente la Municipalidad de Saujil gestionó la transferencia de una de aquellas propiedades, tal, la identificada con el Padrón Nº 9239, para afectarla a la construcción de un barrio de viviendas económi-

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Diciembre de 1982.

Expte.: C—009535/82.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 12º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, y lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877/80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a designar a la Municipalidad de Saujil — Dpto. Pomán, destinataria final del dominio sobre el inmueble ubicado en el Dto. Saujil del Departamento homónimo, registrado con el Padrón Nº 9239, Lote 9, Sección 'D'.

ARTICULO 2º — Comuníquese del contenido del presente instrumento legal a los liquidadores designados en el proceso judicial de liquidación de la Cooperativa Vitivinícola Ricosasi Limitada, cuyo remanente patrimonial se integra con el inmueble a que alude el artículo precedente, a través de la

Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, désc al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Jorge Luis Acevedo
Ministro de Gobierno
